

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**13728 ORDEN de 19 de septiembre de 1995, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se regula el Programa de Fomento del Empleo Juvenil para 1995.**

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de acuerdo con las previsiones constitucionales y competencias estatutarias que tiene atribuidas viene desarrollando una serie de medidas destinadas al fomento del empleo conforme se instituyó en el Decreto nº 75/1985 de 27 de diciembre. Con este fin ha considerado conveniente establecer un régimen de subvenciones y ayudas con base en los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios disponibles y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, modificado por la Disposición Adicional 1ª.5 de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Habida cuenta del Reglamento (CEE) nº 2.084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, dentro del marco de la misión que le encomienda el art.123 del Tratado de Roma y de conformidad con el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2.052/88, se diseña un marco de ayudas al empleo en aras de facilitar la inserción profesional de los jóvenes en el mercado laboral.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha fijado como objetivo prioritario la creación de empleo y, en este sentido, pone en marcha el Plan de Empleo Juvenil, al haber detectado el problema que surge en la Región con la tasa de desempleo de la población de menos de 25 años.

Esta Orden que regula los Programas Juveniles de Fomento de Empleo para 1995, tiene como objetivos diseñar incentivos de ayudas a la contratación de jóvenes por parte de las empresas.

En su virtud, a propuesta del Director General de Trabajo,

**DISPONGO:**

### Artículo 1.

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, a través de la Dirección General de Trabajo, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder ayudas económicas de fomento al empleo, con cargo a las partidas contempladas en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995.

El crédito disponible y aplicación presupuestaria para este programa, cofinanciado con el FSE, es el siguiente:

Concepto: Ayuda a la contratación.

Crédito: 200.000.000.

Aplicación presupuestaria: 16.05.322A.774.

## EMPLEO JUVENIL

### Artículo 2.

Para la ejecución del programa de empleo juvenil se podrán conceder subvenciones por un importe de 700.000 ptas. por la contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de trabajadores por cuenta ajena, no socios de la empresa, menores de 25 años, que se encuentren en situación de desempleo.

### Artículo 3.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación por duplicado:

a) Fotocopia del N.I.F./C.I.F. de la empresa y D.N.I. del representante legal, incluyendo en este caso fotocopia de la documentación acreditativa del poder que ostenta, así como de la Escritura de Constitución de Sociedad, en su caso.

b) Justificante bancario del código cuenta cliente y de la Entidad Bancaria donde la empresa tenga domiciliado el abono de la subvención.

c) Para verificar el cumplimiento de lo establecido en el artº 9.c) de esta convocatoria, se adjuntarán los TC1 y TC2 de los doce meses anteriores a la solicitud. Si la empresa es de nueva creación, fotocopia de la inscripción de la misma en la Seguridad Social.

d) Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del trabajador.

e) Las sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y las Sociedades Anónimas Laborales deberán aportar certificado expedido por el Secretario de la sociedad de la relación nominal de socios trabajadores y trabajadores por cuenta ajena fijos en la empresa, dados de alta en la Seguridad Social.

f) Declaración de la empresa haciendo constar que en el trabajador por el que se solicita la subvención no concurren las circunstancias especificadas en el artículo 9.d) de la presente Orden.

Todas las citadas fotocopias se aportarán debidamente compulsadas.

**Artículo 4.**

Podrán solicitar estas ayudas las pequeñas y medianas empresas con sede social en la Región de Murcia para centros de trabajo ubicados en la Región.

**Artículo 5.**

Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados en la Dirección General de Trabajo y se presentarán en el Registro de la misma, en el de la Secretaría General de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo o en el Registro General de la Comunidad Autónoma, o en cualquier otro organismo a que hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27/11/92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 6.**

Las solicitudes presentadas dentro del plazo fijado y que reúnan los requisitos establecidos en esta Convocatoria, serán atendidas por riguroso orden de registro dentro de la consignación presupuestaria expresada en el art.º 1 de esta Orden.

**Artículo 7.**

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

**Artículo 8.**

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de 1 mes, a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación, entendiéndose desestimadas aquellas solicitudes sobre las que en el transcurso del mencionado periodo no recayera resolución expresa.

**Artículo 9.**

No podrán beneficiarse de estas ayudas:

a) Las empresas acogidas a alguna de las medidas de fomento de empleo de esta Comunidad por la contratación de los mismos trabajadores, hasta la finalización de sus respectivos contratos.

b) Aquellas empresas que hayan sido sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social, durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación.

c) Las empresas que rescindan contratos indefinidos con objeto de realizar nuevas contrataciones con los mismos trabajadores, a fin de acogerse a las ayudas previstas en esta Orden.

d) Los contratos celebrados con cónyuge o asimilado del empresario o con sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción en primer grado en línea directa y en segundo grado en línea colateral.

e) Las empresas que hayan sido objeto de sanción de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

La no concurrencia de dichas circunstancias impeditivas se acreditarán mediante declaración jurada del solicitante.

**Artículo 10.**

La concesión de las subvenciones se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, a propuesta del Director General de Trabajo.

**Artículo 11.**

Las empresas dispondrán de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación de la resolución de concesión para formalizar la contratación y remitir la siguiente documentación:

A) En relación con los/las trabajadores/as:

a) Fotocopia compulsada del parte de alta del trabajador/a en el Régimen General de la Seguridad Social o, en su caso, de alta en el Régimen Especial correspondiente por cuenta ajena.

b) Fotocopia compulsada del contrato de trabajo debidamente registrado en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM de la Región de Murcia.

c) Certificado acreditativo de estar inscrito en cualquier Oficina de Empleo del INEM o en cualquier Agencia de Colocación autorizada.

B) En relación con la empresa:

a) Fotocopia compulsada del último recibo abonado del I.A.E. Si es de nueva creación, alta en el I.A.E.

b) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente en el pago de sus obligaciones para con la misma.

c) Certificado de la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

d) Certificado del INEM acreditativo de que la empresa no ha solicitado ni percibido ayudas de la Administración Central por la misma finalidad.

e) Escrito por el cual la empresa individual o el representante legal, en su caso, de la sociedad beneficiaria se responsabiliza del cumplimiento del fin de la subvención.

**Artículo 12.**

La cuantía máxima de la subvención por solicitante, no podrá superar los 2.800.000 (Dos millones ochocientos mil) pesetas.

**Artículo 13.**

Si durante los tres primeros años de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción, deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro de la misma naturaleza y con los mismos requisitos, debiendo comunicar y justificar dicha sustitución a la Dirección General de Trabajo, en el plazo máximo de 15 días desde la contratación o alta del sustituto. El no cumplimiento de dicha obligación llevaría aparejada la pérdida y consiguiente devolución de la subvención concedida. Únicamente serán tenidas en cuenta, como excepción a la citada obligación, causas de fuerza mayor, apreciadas por la autoridad laboral competente y producidas con posterioridad a la fecha de contratación.

**SEGUIMIENTO Y CONTROL****Artículo 14.**

Los perceptores de subvenciones deberán cumplir cuantas obligaciones se establecen en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada a la misma por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

**Artículo 15.**

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

**Artículo 16.**

La empresas beneficiarias vendrán obligadas a presentar anualmente y durante los tres primeros años, a contar desde la vigencia del contrato, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del trabajador contratado o informe de vida laboral del trabajador.

**Artículo 17.**

En caso de incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley de Hacienda de la Región de Murcia, sin perjuicio de que proceda la apertura de expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.bis de la misma Ley adicionado por la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

**Artículo 18.**

Por los servicios de la Dirección General de Trabajo se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los peticionarios, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para su acreditación, así como para la evaluación de las acciones cofinanciadas, conforme establece el artículo 6 del Reglamento (CEE) n.º 2.052/88 del Consejo, de 24 de julio de 1988.

**Disposición adicional**

Las subvenciones previstas en la presente Orden por la contratación indefinida de trabajadores serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por la Administración Central, por el mismo trabajador y para la misma finalidad.

**Disposición transitoria**

1. Los recursos estimados de ejercicios anteriores de subvenciones finalistas podrán ser atendidos con cargo a las consignaciones presupuestarias del presente ejercicio o con cargo a los créditos que se incorporen al presupuesto vigente de remanentes quedasen en las partidas presupuestarias correspondientes, tras la entrada en vigor de la presente Orden.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 19 de septiembre de 1995.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

**13729 ORDEN de 20 de septiembre de 1995, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, del Programa de Autoempleo contenido en el Plan de Empleo Juvenil para Economía Social.**

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de acuerdo con las previsiones constitucionales y competencias estatutarias que tiene atribuidas viene desarrollando una serie de medidas destinadas al fomento del empleo conforme se instituyó en el Decreto n.º 75/1985 de 27 de diciembre. Con este fin ha considerado conveniente establecer un régimen de subvenciones y ayudas con base en los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios disponibles y en cumplimiento de lo ordenado en el art 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, modificado por la Disposición Adicional 1ª.5 de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Habida cuenta del Reglamento (CEE) n.º 2.084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, dentro del marco de la misión que le encomienda el art. 123 del Tratado de Roma y de conformidad con el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n.º 2.052/88, se diseña un marco de ayudas al empleo en aras de facilitar la inserción profesional de los jóvenes en el mercado laboral.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha fijado como objetivo prioritario la creación de empleo y, en este sentido, pone en marcha el Plan de Empleo Ju-